



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00739-00

CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el señor LUIS JAVIER LINARES URREGO se notificó personalmente de la actuación, según comunicación electrónica de 19 de febrero de 2024, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como consta en la certificación de acuse de recibido del mensaje de datos emitido por la empresa de servicio postal "*Servientrega*" (índice 008).

2. Así las cosas, téngase en cuenta que, dentro del término de traslado de la demanda, el demandado guardó silencio.

2.1. Se REQUIERE al señor LUIS JAVIER LINARES URREGO para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito que represente sus intereses en este trámite, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

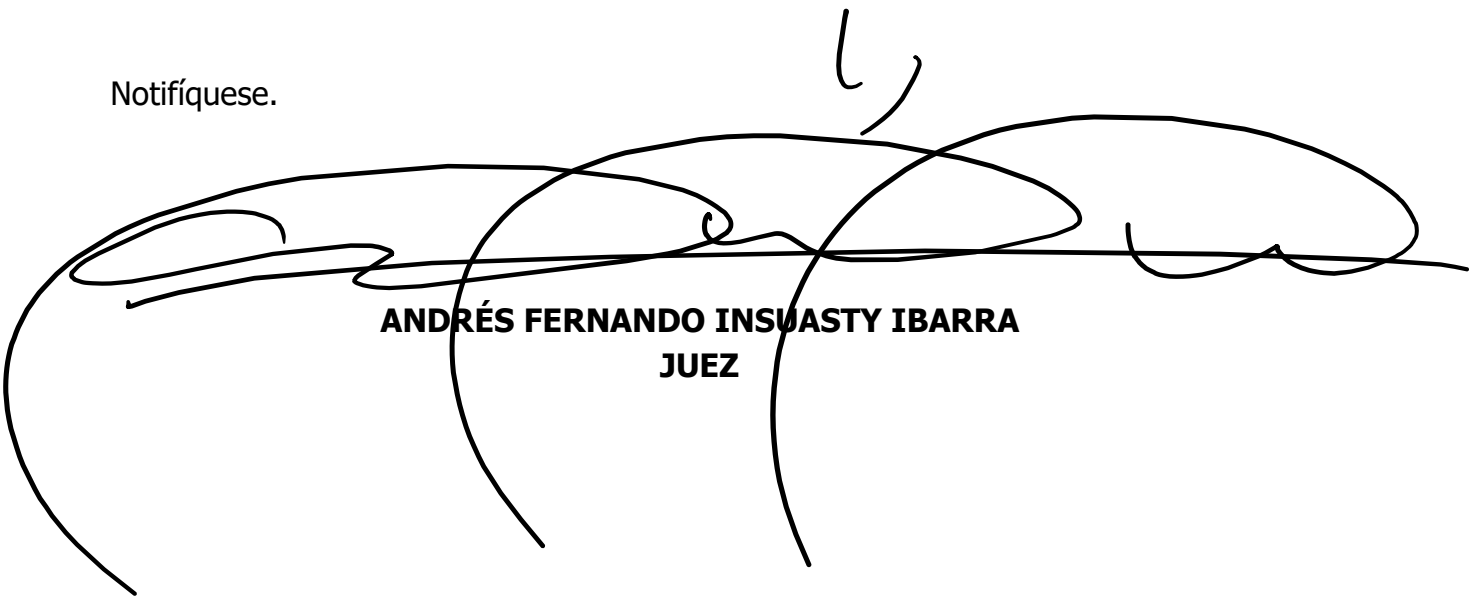
3. Conforme a lo anterior, a efectos de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 8:15 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, se escucharán los testimonios solicitados por las partes, y de ser el caso se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (artículo 373 Ibidem). Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

3.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Se REQUIERE a los apoderados y las partes intervinientes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones de correo electrónico actualizadas, donde podrán ser convocados a la diligencia programada en este asunto.

4. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d700f5ecf19af44097be70c95971653d2bc36d62e732dd08c2d5a0c61ac2ae8**

Documento generado en 29/04/2024 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00023-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta el acta de inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas Web Siglo XXI, efectuada por la Secretaría del Despacho el 15 de febrero de 2024 (índice 008).

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la DIAN y visible a índice 009. Respecto al envío de la diligencia de inventarios y avalúos se comunicará una vez se practique dicha etapa procesal.

3. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte interesada para que que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 7 y 9 del auto emitido el 5 de febrero de 2024, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

4. Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despcho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f850098933c9d12a1875cc4813f8655f8a1c6c932eb6495abe436ec3f166d561**

Documento generado en 29/04/2024 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00053-00

CLASE DE PROCESO: Ofrecimiento de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Se RECONOCE como apoderada judicial del demandante a la abogada LUZ ANGELA MEJÍA VALLEJO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital (índice 008). **Secretaría proceda a remitir el Link del expediente a la referida abogada.**

1.1. En esos términos, entiéndase por REVOCADO el mandato inicial conferido por el actor al abogado JHON BRAYAN ENCISO QUINTERO.

2. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte interesada para que que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto emitido el 13 de febrero de 2024, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

3. Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fb3cbfb5f9f8d89e7d2940e540e6a06a3af7d5c5327f7aad342d33ce3f55a3**
Documento generado en 29/04/2024 03:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

**RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DE: EMELY VANESSA PRADA RODRIGUEZ**

Sería el caso asumir conocimiento del presente asunto, sino fuera porque advierte el Despacho que la autoridad administrativa no ha perdido competencia para seguir conociendo del trámite que nos ocupa, puesto que de la revisión de las diligencias, se desprende que mediante Resolución No. 638 de 8 de agosto de 2023, la Defensora de Familia del Centro Zonal Usaquén Regional Bogotá, declaró vulnerados los derechos de EVPR, especialmente su derecho a la protección integral y a la intimidad, y confirmó la medida de restablecimiento de derechos contemplada en el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006, consistente en permanencia en medio familiar y atención terapéutica; advirtiéndole, que si bien es cierto, los progenitores de la adolescente **EMELY VANESSA PRADA RODRIGUEZ**, asistieron a la audiencia, y quedaron notificados en estrados de la decisión allí adoptada, también lo es, que la mencionada resolución fue notificada por estado del 9 de agosto siguiente, permaneciendo tres (3) días en la secretaría de la autoridad administrativa para efectos de que los demás interesados, como el Representante del Ministerio Público, interpusiera, de ser el caso, los recursos pertinentes, situación que no ocurrió, y por ende, la mencionada Resolución quedó debidamente **ejecutoriada y en firme**, el 14 de agosto siguiente. (fls. 99 – 110 pdf 002).

En esos términos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, que establece:

*"(...) El fallo es susceptible de recurso de reposición que debe interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron a la misma, **y para quienes no asistieron se les notificará por Estado**; el recurso se interpondrá en los términos del Código General del Proceso y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.*

*Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, **alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión**. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición.*

(...)

En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.

Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

A su vez, el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, establece:

*"(...) En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, **contados a partir de la ejecutoria del fallo**, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.*

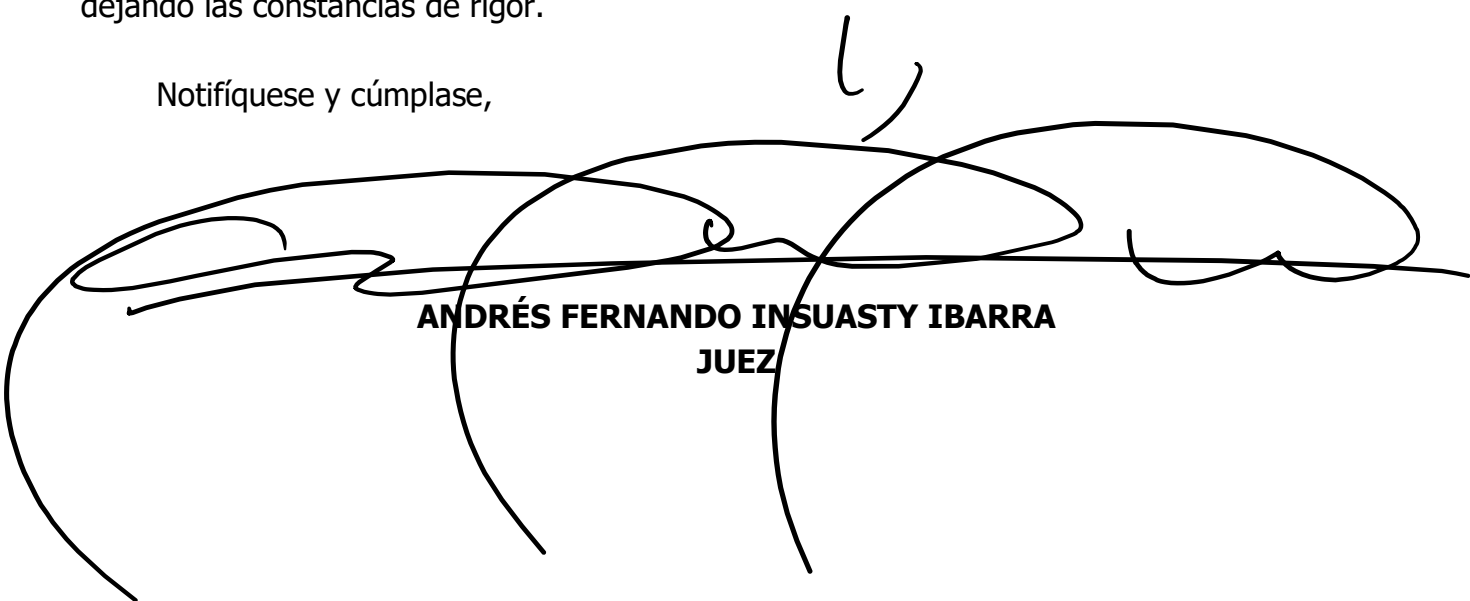
En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial. La prórroga deberá notificarse por Estado." (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, atendiendo a que la decisión mediante la cual se declaró vulnerados los derechos de **EMELY VANESSA PRADA RODRIGUEZ**, se adoptó el 8 de agosto de 2023, y quedó debidamente ejecutoriada y en firme, el 14 de agosto siguiente, tal y como se indicó en líneas precedentes, encuentra el Despacho, que la Resolución 120 adoptada el 12 de febrero de 2024 por el Defensor de Familia del Centro Zonal Usaquén, mediante la cual resolvió "(...) **PRORROGAR por hasta 6 meses, el término de seguimiento a la medida de restablecimiento, con el fin de definir de fondo la situación jurídica de la NNA E.V.P.R. (...) ORDÉNESE el cambio de ubicación en medio familiar a ubicación en medio institucional (...)**". (fls. 154 – 157 pdf 002), fue adoptada dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del fallo que declaró en vulneración a la mencionada adolescente, y por tanto, no se configura la pérdida de competencia alegada por la Defensora de Familia del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – CREER, a quien se devolverán las diligencias, para que continúe con el respectivo seguimiento.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, y el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, el Despacho DISPONE:

- 1. **NO ASUMIR** conocimiento del trámite del proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** a favor de la adolescente **EMELY VANESSA PRADA RODRIGUEZ**.
- 2. **DEVOLVER** las diligencias al **CENTRO DE RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR – CREER** , para lo de su competencia, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e280a762320d11a58f8238e490dd1365c3258eb8eff977d53344e7314a472e06**
Documento generado en 29/04/2024 03:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00292-00

CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Conforme el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el término de traslado ordenado en auto anterior, venció en silencio.

2. Se reconoce al abogado **USLAR ANDRES SANCHEZ SUAREZ**, como apoderado judicial de la señora **HERCILIA AMADO AMADO**, con las facultades y para los fines contenidos en el memorial poder aportado, y que obra en PDF 020, y de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

2.1. Secretaría proceda a remitir el link del expediente digital al abogado **USLAR ANDRES SANCHEZ SUAREZ**, dejando las constancias respectivas.

3. Incorpórese a la actuación y póngase en conocimiento de los interesados el balance mensual de la gestión, y los soporte adosados con el mismo, aportados por la señora **HERCILIA AMADO AMADO** (PDF 020), de conformidad con lo ordenado en auto de 23 de noviembre de 2023.

4. Requerir a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en ordinal quinto del auto de 9 de junio de 2023 (PDF 04), procediendo a notificar a **ÁNGELA ROCÍO CALDERÓN AMADO y JULIO CESAR CALDERÓN AMADO**, como posibles personas que también podrían ser designada como apoyo de la persona en condición de discapacidad.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908ae50b869a88e7aa9b774cfeface280a49a6eeab5bc6924015e99e91c8a460**

Documento generado en 29/04/2024 03:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00702-00
CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION MATERNIDAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, el escrito de contestación de demanda presentado a través de apoderada judicial, por la señora **MARTHA TATIANA MORA ALGELICA** (PDF 007), indicando que no se opone a las pretensiones de la misma, aunado a que no presentó objeción frente a la prueba de marcadores genéticos – ADN aportado con el escrito de demanda.

2. Por lo anterior, toda vez que existe informe de Ensayo Determinación de Perfiles Genéticos y Estudio de Filiación emitido por el Laboratorio de Genética molecular de Colombia, en el que se concluyó que, "*La señora MARTHA TATIANA MORA ALGECIRA SE EXCLUYE como Madre biológica de ZAARA DIA GALHOTRA MORA. (Este resultado indica que NO ES LA MADRE BIOLÓGICA)*". (PDF 003), siendo esta prueba suficiente para tomar una decisión de fondo en el presente asunto, que el Juzgado prescindirá de la etapa probatoria, y, previo a emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., se **CONCEDE** a las partes el término común de cinco (5) días, para que si a bien lo tienen procedan a alegar de conclusión.

3. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este Juzgado

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55371fe967e5705ddfec9331b11cf62ad0041ea081791a7890e71d69190a9c2**

Documento generado en 29/04/2024 03:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00776-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, venció en silencio.

2. Conforme la comunicación de la Universidad Nacional de Colombia, en calidad de pagador del demandado PDF 020, en la que indica que “*se aclara que el número de proceso al cual va dirigido el descuento realizado en la nómina del mes de enero del señor ALEXANDER RINCON RUIZ se realizó con número de proceso 11001400301120230112700 siendo el correcto 11001311001920230077600. El descuento se realizó a la cuenta No. 110012033019 del Banco Agrario*”, se ordena oficiar al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar sí, de manera errónea, fue puesto a disposición de ese juzgado y para el proceso con radicado 11001400301120230112700, un depósito judicial por parte de la Universidad Nacional de Colombia, correspondiente al proceso de la referencia, en caso afirmativo, para que proceda a convertirlo a este Despacho Judicial con destino al presente asunto. **Ofíciase informando los nombres e identificación de las partes y adjuntando el PDF 020.**

2.1. Así mismo, se ordena oficiar al pagador del demandado, para que informe, con destino al proceso de la referencia, la forma en que ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de diciembre de 2023 comunicado mediante oficio No. 528 de enero 18 de 2024, en todo caso para que indique los valores que han sido descontados y puestos a disposición del despacho y para el presente asunto. **Ofíciase.**

3. Revisada la actuación, advierte el Despacho que el beneficiario de la cuota de alimentos cumplió la mayoría de edad, y la señora **AIDA JAQUELIN RODRIGUEZ CAMARGO**, ya no ostenta su representación, por lo que se requiere al joven **JOHANN SEBASTIAN RINCON RODRIGUEZ** para que en el término de diez (10) días proceda a otorgar poder a un abogado titulado o a un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, para que lo continúe representando en el presente asunto, y dentro de la audiencia programada en este mismo auto. **Comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.**

4. Así las cosas, siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, siendo procedente, con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 8: 15 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y de ser el caso se

dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes en la demanda.

Parte accionada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Declaración de Parte:

Se ordena recepcionar la declaración de parte del demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

Se niega la prueba testimonial del hijo común de las partes, esto como quiera que el mismo no ostenta la calidad de tercero conocedor de los hechos alegados en el escrito de demanda. Con todo, tenga en cuenta el memorialista que atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del presente auto, se procederá a adelantar el interrogatorio de parte del joven **JOHANN SEBASTIAN RINCON RODRIGUEZ**.

De Oficio.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte tanto a la demandante como al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

5. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

6. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 435f02dfd72c1615ba72a6539fa1417a5c56e46d003331bbe80414ceec1a4a9a

Documento generado en 29/04/2024 03:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00112-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada a través apoderado judicial, por solicitud de la señora **JENNY CAROLINA CASTILLO MORENO** en contra de **GABRIEL HERNANDEZ MENDEZ**, con relación al niño **D.G.H.C.**

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Se requiere a la parte actora, para que en el término de diez (10) días, proceda a indicar el nombre de los familiares maternos, del menor involucrado en este asunto, que deban ser oídos dentro de este asunto de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 del C.C.

4. EMPLAZAR a los parientes por línea paterna de **D.G.H.C.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

6. Se RECONOCE como apoderado judicial de la demandante al abogado **FREDY ARMANDO HOYOS MONTOYA**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA

JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74781781d8447a8a6a55ea1c3c94c8d2eecd127c9c7e7ee1b5dd1b450b7f02c9
Documento generado en 29/04/2024 03:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00158-00

CLASE DE PROCESO: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO

Conforme el informe secretarial, y revisada la presente demanda, como quiera que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1. ADMITE la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por GEMA ESMERALDA ALFONSO BRANDT en contra de los señores JORDAN ALEJANDRO MOSQUERA RAMIREZ y JHOJAN DANIEL MOSQUERA RAMIREZ, en condición de herederos determinados del señor GUILLERMO ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA (Q.E.P.D.), y herederos indeterminados del referido causante.

2. NOTIFICAR a los demandados. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de GUILLERMO ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. En atención a la solicitud de medidas cautelares, se advierte que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo pertinente, por lo tanto, el Juzgado aplicando un criterio de razonabilidad fijará el monto de la caución en el **20%** del valor al que asciende la mayor cuantía para este año, entonces, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$39.000.000,00**, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., para lo cual se concede un término de diez (10) días.

5. RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado WILLIAM FERNANDO ALCAZAR RINCÓN, con las facultades y para los fines previstos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

mng

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5f39ab134dada04c67e501212f41519aa9e879ec9957500adc992bf142e3d7**

Documento generado en 29/04/2024 03:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00160-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 9 de abril de 2024, se dispondrá el rechazo. En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

- 1. RECHAZAR la demanda presentada.
- 2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
- 3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfe158cfe903e1483b744e7741cc4db45306206dbf02898dc1fa26d274bd3d4**

Documento generado en 29/04/2024 03:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00202-00
CLASE DE PROCESO: REGULACIÓN VISITAS

De conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para efectos de dar trámite a la solicitud de Regulación de visitas (Art. 40 Ley 640 de 2001).

2. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que contempla que "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

3. Indicar la dirección física en la cual recibe notificaciones la demandante y la demandada, en aras de establecer la competencia territorial. (num. 2 inc. 2 Art. 28 C.G.P.).

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb43cc4f0f763d59335898fd87cf1d0e2e5c9af67d18d951093f2927d366f5b**

Documento generado en 29/04/2024 03:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00210-00
CLASE DE PROCESO: CORRECCION Y NULIDAD O CANCELACION DE
REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

De conformidad con lo normado en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar el trámite que pretende adelantar, esto es, si como pretensión principal solicita la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora SENET DE JESUS MEJIA ALTAHONA con Serial 16498935, y como consecuencia la cancelación y/o anulación del Registro Civil de Nacimiento con serial 43137097, en donde aparece registrada como CENITH MARÍA MEJIA ALTAHONA.
2. Indicar si lo pretendido es la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora SENET DE JESUS MEJIA ALTAHONA con Serial 16498935, para efectos de modificar la información relacionada en el numeral 1 del acápite de pretensiones de la demanda.
3. Señalar si lo pretendido es la cancelación y/o anulación del Registro Civil de Nacimiento con serial 43137097, en donde aparece registrada como CENITH MARÍA MEJIA ALTAHONA, para efectos de mantener únicamente el Registro Civil de Nacimiento de la señora SENET DE JESUS MEJIA ALTAHONA con Serial 16498935.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b040f25a4cb7c2e102a945156adf89fa297b22e259ccd11536aa3116d0298759**

Documento generado en 29/04/2024 03:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00212-00
CLASE DE PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. De conformidad con la solicitud de amparo de pobreza allegada por la señora **MARLENI TORRES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del C.G.P., el Despacho concede dicho amparo, advirtiendo que, las personas amparadas por pobre no estarán obligadas a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

2. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza de la señora **MARLENI TORRES**, a la abogada **DEYANIRA BUITRAGO ROJAS**¹, para efectos de que proceda a presentar la demanda de fijación de cuota alimentaria en favor de la referida señora, advirtiéndole que de acuerdo al artículo 154 del C.G.P., el cargo es de forzoso desempeño y por lo tanto deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar. **COMUNICAR la designación por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.**

3. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos a este Juzgado adscrito a este Juzgado

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

¹ Carrera 9 No. 13-36 oficina 702 de Bogotá, correo electrónico: litigante1989@gmail.com

Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a1dc9e8a40c75301bdb3ae56859f4c39c80193d011015ed466021b51170627**
Documento generado en 29/04/2024 03:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01173-02
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

- 1. De trabajo de partición adosado a índice 089, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
- 2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 932ff8274aee3937710b0d127da6fbf440cdaecd846b94eb4176b861b807e860

Documento generado en 29/04/2024 03:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00395-00

CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. NEGAR la solicitud efectuada a índice 027 por los señores MARCO ANTONIO LOPEZ MORILLO y ANDREA MARCELA PEREZ OSPINA, como quiera que no es procedente eliminar y/o ocultar del sistema Siglo XXI (sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial) el proceso de la referencia, como quiera que, aun cuando dicho proceso se encuentra terminado, en ese sistema se debe registrar el historial de proceso tramitados y actuaciones adelantadas ante cada Despacho Judicial.

1.1. En todo caso, se ACLARA que el registro de dicho proceso en el sistema de consulta de la Rama Judicial no conlleva los impedimentos enunciados por las partes, sino que el registro en las centrales de riesgo y el pagador del demandado se efectuó con ocasión a las medidas cautelares decretadas en ese proceso.

2. Conforme a lo anterior, se advierte a los memorialistas que, de pretender modificar la cuota alimentaria establecida por este Despacho, o exonerar al señor MARCO ANTONIO LOPEZ MORILLO de dicha obligación, deberá iniciar a través de apoderado judicial las respectivas acciones administrativas o judiciales a efectos de disminuir, aumentar o exonerar la cuota de alimentos fijada en este asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ae18f13a97979178523b34b664240f5a1aea58df4eda6a1750f2e6d2b3b447**

Documento generado en 29/04/2024 03:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00029-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

- 1. De trabajo de partición adosado a índice 032, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
- 2. Se REQUIERE nuevamente a los interesados para que procedan a dar cumplimiento a las obligaciones tributarias reportadas por la DIAN (índice 026), allegando las constancias del caso.
- 3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92daaf16f69eb482d16a4b57266ff7ccf9e5949d9419111c5f204615f8135268**
Documento generado en 29/04/2024 03:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00179-00
CLASE DE PROCESO: Nulidad de Testamento

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en providencia de 22 de marzo hogaño, conforme a la cual se resolvió "revocar el auto de fecha 11 de julio de 2023 en el que se aprobó la liquidación de costas elaborada por Secretaría y se señaló *"como agencias en derecho causadas en primera instancia el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de su fijación"*, ordenándose que se realice nuevamente la liquidación de costas. (índice 177).

2. Así las cosas, en cumplimiento a lo anterior y conforme con lo dispuesto por este Juzgado en auto de 10 de noviembre de 2023, en atención con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 23 de abril de 2024 de 2024 se ajusta a derecho (índice 180), el Despacho le imparte la APROBACIÓN.

3. Archívese oportunamente el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cdb4c0ab83a65795225c073db586eb76ef6e80915f4be6632d9e8bd40e61e**

Documento generado en 29/04/2024 03:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00173-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme al memorial allegado a índice 046, se REQUIERE nuevamente a la parte demandante para que en el término de diez (10) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de 18 de octubre de 2023, allegando copia del citatorio remitido debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal autorizado, eso como quiera que en los documentos visibles a PDF 038 se adjuntó copia de dicho citatorio enviado el 10 de mayo de 2023, sin que la misma haya sido cotejada y sellada por la empresa de correo certificado, lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

2. Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d170e515ccae5c3e8a76800210f3492547f70f7005853a4bd7a4867fc932bc**

Documento generado en 29/04/2024 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00241-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

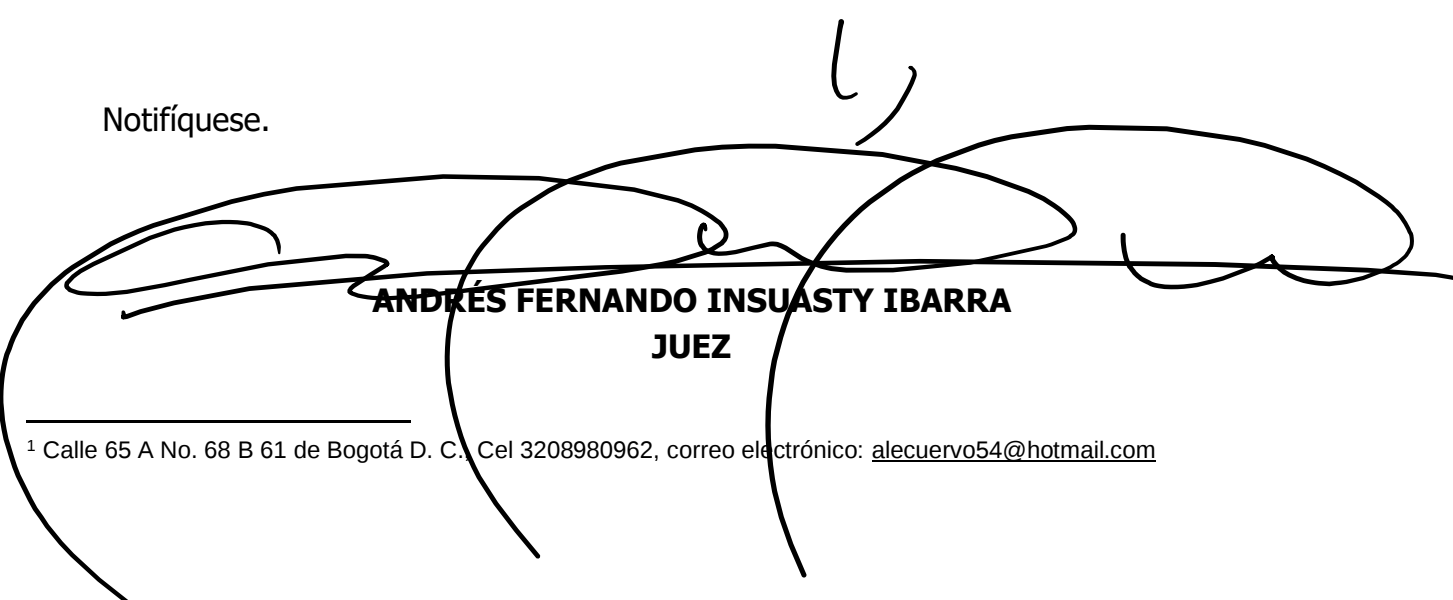
1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los interesados los registros civiles de nacimiento y defunción de la señora CLARA ANDREA TRONCOSO GÓMEZ (índice 028).

2. Así las cosas, conforme con los registros y documentos allegados al plenario téngase en cuenta que se encuentra probada la calidad de asignatario de JUAN SEBASTIÁN CHACON TRONCOSO en el presente trámite sucesorio, en calidad de heredero del causante JESÚS FRANCISCO EDUARDO TRONCOSO BERNAL, en representación de su progenitora CLARA ANDREA TRONCOSO GÓMEZ fallecida el 12 de noviembre de 2007, hija del referido causante.

3. Conforme a lo anterior y como quiera que en auto de 16 de mayo de 2022 se ordenó el emplazamiento de JUAN SEBASTIÁN CHACON TRONCOSO, el que se efectuó el 24 de mayo de 2023 (índice 013), que, en consecuencia, según lo normado en el artículo 492 del C.G.P., se dispone DESIGNAR como Curador Ad-Litem de JUAN SEBASTIÁN CHACON TRONCOSO, al abogado ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito posible, dejando las constancias del caso.**

3.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹ Calle 65 A No. 68 B 61 de Bogotá D. C. Cel 3208980962, correo electrónico: alecuervo54@hotmail.com

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c55aaacc48049dcea81bb4c4677c78a32c6456613f943d3db97be9083893bb60

Documento generado en 29/04/2024 03:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00527-00

CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la abogada en amparo de pobreza designada en auto de 8 de mayo de 2023, se notificó personalmente de la actuación mediante comunicación electrónica de 12 de mayo de 2023 y dentro del término legal otorgado, guardo silencio.

2. Por lo anterior, se RELEVA del cargo como abogada en amparo de pobreza a la abogada ARGENIS RAMÍREZ GÓMEZ. **Comuníquese por Secretaría.**

3. Así las cosas, se DESIGNA como abogado en amparo de pobreza del demandado JAVIER ENRIQUE OSPINO LEMUS, al abogado JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión.

Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2023, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

3.1. SUSPÉNDASE los términos para contestar la demanda, hasta tanto se notifique el abogado designado.

4. COMPULSAR copias para que se adelante la actuación a que haya lugar y se determine si la abogada ARGENIS RAMÍREZ GÓMEZ, incurrió en falta a la debida diligencia profesional, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del C.G.P.

4.1. REMITIR a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C., para lo de su cargo. Secretaría procure las copias de del auto emitido el 8 de mayo de 2023, de la respectiva constancia de notificación efectuada a la abogada en mención, así como de esta decisión. **Ofíciase como corresponda.**

¹Email: mlabogadosasociados@hotmail.com Tel: 3104784115

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c30f0e6c389030df5f55a3a5939f37d3a413d9eb883e0f6f75810efc93f4c59

Documento generado en 29/04/2024 03:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00352-00
CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Incorpórese a la actuación el memorial aportado por el apoderado actor (PDF 21), mediante el cual aporta la información requerida en numeral 4 del auto de 19 de enero de 2024 (PDF 19), y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.
2. Conforme la información suministrada, y como quiera que la parte demandante indica que recurre a la opción de análisis genético No. 3, es decir, *Muestra (sangre ó restos óseos) de alguno de los padres biológicos del presunto padre y de por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre y madre) del presunto padre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre*”, sin embargo, no se cumplen a cabalidad los parámetros establecidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, toda vez que no se cuentan con las muestras de alguno de los padres biológicos del presunto padre, se dispone oficiar a la mencionada entidad, para efectos de que indiquen sí con las muestras de sangre de los hermanos del causante, “*el señor EULICES PEÑA GONZALEZ, la señora MARIA VIRGELINA PEÑA GONZALEZ y la señora MARIA ODALINDA PEÑA DE HERNANDEZ*”, es posible adelantar el análisis genético tratando de reconstruir el perfil genético del presunto padre (fallecido y cremado). **Ofíciase, remitiendo copia del PDF 21.**
3. En todo caso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, proceda a informar al Despacho, las diligencias adelantadas a fin de establecer el lugar en donde se encuentra sepultada la señora ROSALBINA GONZALEZ (Q.E.P.D), madre del señor JOSE UBALDO PEÑA GONZALEZ (Q.E.P.D).

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 626baea84025c6106c645de7e47a399eb3b10baaa087b534c44d395213027a10

Documento generado en 29/04/2024 03:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2016-00470-01
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición visible en el PDF 001 fls 65 - 68 del expediente digital, dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de **ROSARIO DE JESÚS SOLÍS ALVIS y SIMÓN SALINAS VANEGAS**.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que, la partidora cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado el 13 de mayo de 2019, sirvió de sustento para la obtención de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a cada uno de ellos en el acta de inventarios aprobada por este juzgado el 13 de mayo de 2019, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente a la cuota que le corresponde a cada socio conyugal, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición aportado a la actuación el 18 de febrero de 2020 y obrante en el PDF 001 fls 65 - 68 del expediente digital, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de **PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** aportado a la actuación el 18 de febrero de 2020 y obrante en el PDF 001 fls 65 - 68 del expediente digital.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, previa verificación, por parte de la secretaría del Juzgado, de la existencia de embargo de remanentes. **Ofíciase.**

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.)

Notifíquese (2),

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a2ec7b86f15b3df92b47a9b3ea93eec05a763b7726f8b7e838218f3a291ddce
Documento generado en 29/04/2024 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2016-00470-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Toda vez que la auxiliar de la justicia cumplió con el encargo encomendado, el Juzgado DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR como honorarios del auxiliar de la justicia (Partidora), la suma de \$1.400.000., M/cte., los cuales deberán ser cancelados a prorrata por los interesados.

Notifíquese (2).

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdf9ab6b4b706dac9ac7c2cf07dd3f20bf4d497a80c7c59bba652c6651ea48fc
Documento generado en 29/04/2024 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2016-00692-01
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Como quiera que la Oficina de catastro y la Oficina de instrumentos Públicos de Armenia, no han dado respuesta ni remitido la documentación ordenada mediante auto de 17 de abril de 2023, y comunicada por oficios No. 1155 y 1156 del 28 de agosto siguiente, se ordena **REQUERIR** a las referidas entidades para que en el **término de diez (10 días)** proceda a informar el trámite impartido a los mencionados oficios, y en ese sentido a remitir el respectivo certificado catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-207788 de la Oficina de instrumentos Públicos de Armenia, así como a indicar si se inscribió la medida cautelar decretada. **Oficiese, remitiendo copia del auto de 17 de abril de 2023, copia de los oficios y de esta decisión.**

2. Secretaría proceda a efectuar el requerimiento ordenado en el numeral 4 del auto de 17 de abril de 2023, dejando las constancias respectivas.

3. Así las cosas, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso se SEÑALA el día 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 2:45 P.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la audiencia.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f88f309231430af284b503fe5c598631e7ff702ad860d5fd9019f5e383d6b6a0

Documento generado en 29/04/2024 03:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2018-00560-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el término de traslado ordenado en auto anterior venció en silencio.

2. Ahora bien, como quiera que no exista manifestación de las partes respecto a incumplimiento del acuerdo que fuera aprobado por el Despacho en decisión de 14 de marzo de 2019, y no existiendo solicitudes pendientes de trámite, se ordena que por secretaría se requiera a la demandante en orden a que proceda a suministrar el numero de cuenta bancaria en la que el obligado debe consignar la cuota alimentaria. Cumplido lo anterior, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto de la mencionada decisión, procediendo a archivar las diligencias, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae9318e27dace07929d6476027a0542846221c00844486c3c75407b57fcb61e**

Documento generado en 29/04/2024 03:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00476-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Sería el caso señalar fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., sino fuera porque se advierte que no se ha efectuado el requerimiento a la demandante ordenado en el numeral 4 del auto de 14 de febrero de 2024, en orden a que proceda dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia a otorgar el poder a un apoderado para que la represente, teniendo en cuenta que, por la categoría de Juzgado y la clase de proceso, no puede actuar en causa propia, y por tanto no se ha corrido en debida forma el traslado de las excepciones de mérito propuestas (PDF-003) conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

2. Así las cosas, proceda secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de 14 de febrero de 2024, una vez hecho lo cual, y como se dispuso en el referido numeral, proceda a contabilizar el término de traslado de las excepciones. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

mng

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffe4b589ef9768277ab6198bfc90d475451464fa37edbd0fe403db98781bf30**
Documento generado en 29/04/2024 03:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-01116-00
CLASE DE PROCESO:	DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que mediante escrito de 4 de marzo hogaño (PDF 035), el apoderado de la parte actora, conforme al requerimiento efectuado en el numeral 2 del auto del pasado 29 de enero manifestó que *“no tengo ninguna comunicación con mi poderdante y por esta razón no desisto de la pretensiones, como tampoco acepto la presenta conciliación, cuando su despacho ordeno remitir la escritura de la Notaria 14 del círculo de Bogotá a la parte demanda en enero 29 del 2024 y guardo silencio, se puede observar en una forma dolosa y estratégicamente fraudulenta, cuando presenta una conciliación de disolución y liquidación de la unión marital de hecho conformado entre los compañeros CARMEN ELISA UMBRA BRAVO Y ALDO LUIS CANTILLO OLIVO, y no presente ninguna escritura”*, asimismo, que el apoderado de la pasiva guardó silencio sobre el particular.

2. Respecto a la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada **HUGO ALBERTO BERMÚDEZ FONTALVO** (PDF 036), previo a tenerla en cuenta, proceda a presentar el escrito de renuncia, acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, tal y como lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. **Comuníquese mediante correo electrónico.**

3. Así las cosas, y para efectos de continuar con el trámite del asunto, se señala fecha para el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 11:15 A.M., a fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

3.1. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3.3. Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.4. Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20fa5b6c79a26d79498709e1b217e16fd956f8cf436c0c886a1cd1c00bf8e9e**
Documento generado en 29/04/2024 03:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00402-00

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que si bien cierto, el Despacho en aras de impartir celeridad al presente asunto, procedió a intentar la notificación del demandado CRISTIAN FERNANDO ORJUELA SANCHEZ remitiendo el link del expediente digital al correo cristianorjuela311@gmail.com, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., también lo es que, al no existir acuse de recibo de la referida comunicación, tal como lo exige la norma en cita, no es posible tenerlo por notificado de la actuación.

2. Así las cosas, y como quiera que se advierte que parte actora no ha procedido a dar continuidad al proceso, conforme a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso se **REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de 3 de noviembre de 2022 (PDF 029), allegando en debida forma la constancia de notificación que fuera remitida al señor CRISTIAN FERNANDO ORJUELA SANCHEZ, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. **Comuníquese mediante secretaría dejando las constancias respectivas.**

Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

mng

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6dbffc6335d6702643c65a1d55aefdfbacee7af649f42f0b94c8f8b57a4c0e**

Documento generado en 29/04/2024 03:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-00617-00
CLASE DE PROCESO: Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. Conforme a la solicitud allegada a índice 003, Secretaría proceda a autorizar el pago de los títulos judiciales reclamados por la memorialista y consignados a órdenes de este juzgado y para el proceso de la referencia, así como de los que en lo sucesivo se consignen. **Procédase de conformidad.**
2. Por otra parte, conforme con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 78 del C.G.P., se CONMINA a la señora JOHAN LISSETE RUIZ ARIAS para que se abstenga de usar expresiones injuriosas en sus escritos y guardar el debido respeto hacia los funcionarios del Despacho, como quiera que el error en la comunicación respecto a la fecha en la que se podrían cobrar los títulos correspondió a un error humano, sin embargo, los funcionarios del Despacho están prestos y con toda la disposición de brindar la mejor y oportuna atención a los usuarios a fin de evitar al máximo dichos inconvenientes.

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ab7e14023b3ce863e66ce5e7b365f21296400b5196b11e86b2d910365586d5**

Documento generado en 29/04/2024 03:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00445-00
CLASE DE PROCESO: Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Respecto a la solicitud allegada por la señora YISETH XIMENA CAMARGO PINTO (índice 007), OFÍCIESE a COMPENSAR EPS para que en el término de diez (10) días se sirvan informar al Despacho el nombre y dirección de notificación del empleador actual del señor ALFONSO CONTRERAS DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.355.780. **Procédase de conformidad.**

2. Se niega el embargo solicitado respecto a las prestaciones sociales del demandado ALFONSO CONTRERAS DUQUE, eso como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por lo que no es procedente dicho embargo.

3. En todo caso, se advierte a la memorialista que de existir algún incumplimiento respecto de la cuota de alimentos fijada en este asunto, bien puede iniciar el respectivo proceso ejecutivo sobre el particular, en los términos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P. y presentarlo ante este mismo Juzgado.

4. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36c0e6f73ba1e4839bad800efecdfe7793135f78fdc7a2e378b20b1aa7da208**

Documento generado en 29/04/2024 03:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00113-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTE: FILEMÓN CASTRO

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. Conforme con lo normado en el inciso final del artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el error por omisión contenido en la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2023, conforme a la cual se APROBÓ en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, adosado a índice 023 expediente digital, y en ese sentido se advierte que el causante **FILEMÓN CASTRO en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 19.092.970.**
2. Advertir que el presente auto hace parte integra de la sentencia emitida el 30 de noviembre de 2023 en este asunto (índice 030).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0099edaffc048b230666535584fc719e464b73c52741fe6479d964338551dc76**
Documento generado en 29/04/2024 03:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

INCIDENTE DE DESACATO DE RAFAEL HERNANDO RODRIGUEZ ROCHA
en condición de Agente Oficioso de su progenitora **BEATRIZ ROCHA CONTRA**
la NUEVA EPS S.A. e IPS FARMACIA ÚNICA AUDIFARMA S.A.
RADICACIÓN: 110013110019-2024-00161-01.

En atención a la solicitud allegada a índice 001 por el señor **RAFAEL HERNANDO RODRIGUEZ ROCHA** en condición de Agente Oficioso de su progenitora **BEATRIZ ROCHA** el Juzgado DISPONE:

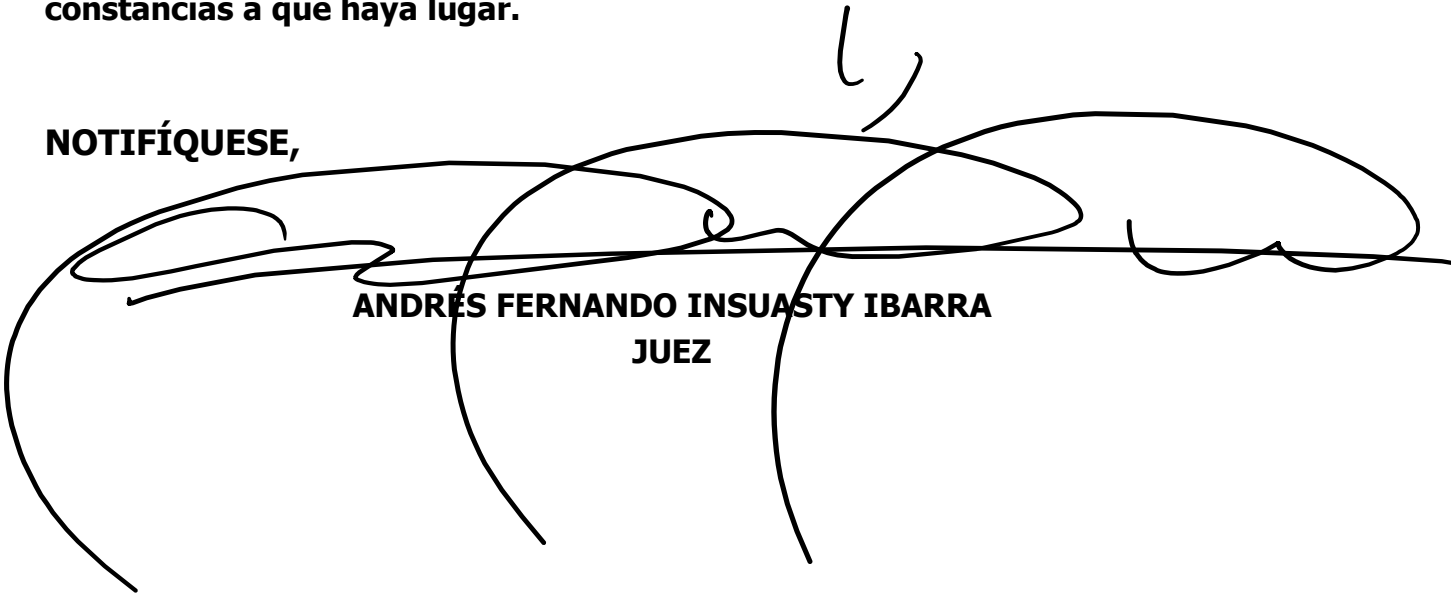
1. En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al **DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS S.A.** y de la **IPS FARMACIA ÚNICA AUDIFARMA S.A.**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho el 8 de abril de 2024, so pena de las sanciones de ley.

2. Así mismo, **REQUIÉRASE** al **DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS S.A.**, y de la **IPS FARMACIA ÚNICA AUDIFARMA S.A.**, para que, dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 8 de abril de 2024 decisión en la que se ampararon los derechos fundamentales, a la salud y a la vida digna de la ciudadana **BEATRIZ ROCHA**, con la orden a la **NUEVA EPS S.A.**, y a la **IPS FARMACIA ÚNICA AUDIFARMA S.A.**, o IPS que se disponga para tal fin *"(...) para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, y de no haberse hecho, proceda a realizar las gestiones a su cargo a efectos de autorizar, programar y entregar efectivamente la totalidad de los medicamentos ordenados por los galenos tratantes a la señora BEATRIZ ROCHA y concretamente de "Queatipaina 25 MG AG cantidad 90 tabletas, Dapaglifozina 10 MG 90 Tabletetas, Amlodipino 5 MG 180 tabletas, Atorvastatina Tableta 40 MG 90 tabletetas e Insulina Glargina 100 UI/ML (suspensión inyectable 10 ML)", así como del insumo de "Pañales desechables talla L – realizar cambio cada 6 horas, orden para 6 meses en una cantidad de 720 pañales", comunicando a la afiliada respecto a la programación, fecha, hora y lugar de entrega de dichos medicamentos e insumos".*

3. Notifíquese esta decisión por el **medio más expedito** al **DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS S.A.**, y de la **IPS FARMACIA ÚNICA AUDIFARMA S.A.**, así como a la accionante, remitiendo copia del fallo de

tutela. **Ofíciense y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad
incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando las
constancias a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves, covering the text below it.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fc67f7646c1a2d8be21c066f9193ba75443a005314a914af5a93c44a168dc5**
Documento generado en 29/04/2024 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00217-00
CLASE DE PROCESO: Disolución Unión Marital de Hecho

De conformidad con lo dispuesto en los numeral 4 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar el trámite que se pretende impartir a este proceso, como quiera que, conforme con las pruebas allegadas, se evidencia que mediante acta de conciliación los señores LUIS FERNANDO SUAREZ BELTRAN Q.E.P.D y YARIFE HURTADO RUIZ, declararon la unión marital de hecho, tal y como se inscribió en el registro civil de nacimiento del causante.

2. De pretenderse adelantar un trámite de disolución de la unión marital de hecho y declaración y disolución de la sociedad patrimonial de los señores FERNANDO SUAREZ BELTRAN Q.E.P.D y YARIFE HURTADO RUIZ, deberá adecuarse el escrito de demanda y el poder otorgado en ese sentido.

3. Además, deberá adecuarse las pretensiones de la demanda en ese sentido y establecer la fecha en la que finalizó dicha unión marital de hecho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ac4c7e4315476717d9fab652191e7948d6cd1899e86f2ae018e76f36139aa78

Documento generado en 29/04/2024 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00219-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

Verificada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción del causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JORGE ENRIQUE LUNA RONDON, fallecido el 26 de enero de 2022, siendo esta ciudad su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre el causante JORGE ENRIQUE LUNA RONDON (Q.E.P.D.) y la señora ISABEL LOZANO GONZÁLEZ, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. Se RECONOCE a ISABEL LOZANO GONZÁLEZ, como cónyuge supérstite del causante, quien opta por gananciales.

6. NOTIFÍQUESE a CAMILA ANDREA LUNA LOZANO, JOHANA ALEXANDRA LUNA LOZANO, ANGIE ESTEFANÍA LUNA BERRIO, YAZMIN LORENA LUNA BERRIO y MARTHA PATRICIA LUNA CEBALLOS, en calidad de hijas herederas del causante JORGE ENRIQUE LUNA RONDON (Q.E.P.D.), en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

6.1. Advertir que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

7. Se REQUIERE a la parte solicitante para que allegue el respectivo registro civil de nacimiento de JORGE ENRIQUE LUNA RONDON (Q.E.P.D.).

8. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

9. Se RECONOCE como apoderado judicial de la señora ISABEL LOZANO GONZÁLEZ al abogado LUIS FRANCISCO RUIZ GRANADOS, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee49f3b7f5f87c53f595a9fa9dbc76e695eb354a44577b42139104562ebbbdf5**

Documento generado en 29/04/2024 03:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00225-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

Verificada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción del causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ANDRÉS FERNANDO NANCLARES ARANGO, fallecido el 3 de septiembre de 2022, siendo esta ciudad su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre el causante ANDRÉS FERNANDO NANCLARES ARANGO (Q.E.P.D.) y la señora MARÍA CLARA ECHEVERRI ÁNGEL, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. Se RECONOCE a MARÍA CLARA ECHEVERRI ÁNGEL, como cónyuge supérstite del causante, quien opta por gananciales.

6. NOTIFÍQUESE a LETI OLIMPIA NANCLARES ARANGO, FRANQUELINA NANCLARES ARANGO, en calidad de hermanas del causante y a MILLER ALEJANDRO NANCLARES BELTRÁN y LILIANA MARÍA NANCLARES BELTRÁN en representación en calidad de hijos de GERMAN NANCLARES ARANGO (Q.E.P.D.), presunto hermano del causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el

artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

6.1. Advertir que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

7. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

8. Se RECONOCE como apoderado judicial de la señora MARÍA CLARA ECHEVERRI ÁNGEL al abogado WILLIAM I. GUERRERO PRECIADO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d78fe7ca37d0dbfe647367eb751728a34df8a299e7051e60c2dd631bae7797**

Documento generado en 29/04/2024 03:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00227-00

CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada a través de apoderada judicial por la señora CLAUDIA MARCELA AGUIRRE CASTIBLANCO en contra de EDWIN JULIÁN BARÓN LÓPEZ, respecto del niño J.M.B.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Por otra parte, en atención a la medida cautelar solicitada, previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto a la custodia y cuidado personal provisional del niño J.M.B.A., se ORDENA la práctica de visita domiciliaria al mencionado infante, por parte de la Asistente Social del Despacho, a efectos de establecer las circunstancias actuales que rodean el entorno familiar de aquel, y la garantía de sus derechos fundamentales. **Procédase de conformidad, advirtiendo que J.M.B.A., se encuentra residiendo actualmente con la progenitora CLAUDIA MARCELA AGUIRRE CASTIBLANCO.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se RECONOCE como apoderada judicial de la demandante a la abogada JENNY PATRICIA AGUIRRE CASTIBLANCO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

QUINTO: Notifíquese a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 062 de 30/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05139e1544f2dc5200528db3765ffa4cd36f8ccb1005b50edb03df3c05e4c16e**

Documento generado en 29/04/2024 03:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00032-01
CLASE DE PROCESO: INCIDENTE DESACATO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Previo a continuar con el trámite respectivo, proceda secretaría a notificar el auto de 10 de abril de 2024 por el medio más expedito al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES de la EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA- COMANDO DE PERSONAL -DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES**, a través de los correos electrónicos juridicadiper@buzonejercito.mil.co, registro.coper@buzonejercito.mil.co, nominaejc@buzonejercito.mil.co. **Oficiese remitiendo copia del fallo de tutela, y del auto de 10 de abril de 2024, dejando las constancias.**

2. Una vez hecho lo cual ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4cda3c90d920f5cfe930da8f68dd61b6294453d8ed211559a3feb13a379aa6**

Documento generado en 29/04/2024 03:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00034-01
CLASE DE PROCESO: INCIDENTE DESACATO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Previo a dar apertura al trámite de incidente de desacato, proceda secretaría a notificar el auto de 18 de abril de 2024 por el medio más expedito al **DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, a través del correo electrónico gsantander@educacionbogota.gov.co, que corresponde a la señora Giovanna Carolina Santander García en su calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Secretaría de Educación del Distrito, así como al correo electrónico andres.gutierrez509@educacionbogota.gov.co. **Oficiese remitiendo copia del fallo de tutela de primera y segunda instancia, y del auto de 18 de abril de 2024, dejando las constancias.**

2. Una vez hecho lo cual ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbc3c5b3a92300ce25a49a38ca06c37fcd9322fa63b18fb189c4c05c5e8b7c5**

Documento generado en 29/04/2024 03:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>